República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 **2021 00246 00**
Interesados	María Victoria Giraldo Espinoza y otros
Causantes	Lino de Jesús Giraldo Duque María Odila Espinoza de Giraldo
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El poder deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, en el mismo se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En el nuevo poder se indicará de forma correcta el nombre del abogado que representa a los interesados, el apellido correcto de los interesados y de la causante María Odilia, y se indicará de forma correcta el Juez que conocerá del asunto.

2. Aclarará la demanda en el sentido de indicar el apellido correcto de los interesados y de la causante MARIA ODILIA, teniendo en cuenta a que señala que es ESPINOZA pero de los documentos adjuntos se observa una inconsistencia respecto de este.

3. Allegará copia auténtica del registro civil de nacimiento de JUAN CARLOS GIRALDO BEDOYA, toda vez que allega con la demanda un certificado de la notaría y para efectos legales se requiere el registro civil de nacimiento de conformidad con lo dispuesto en la ley 92 de 1938. Allegará tambien, copia auténtica del registro civil de nacimiento de JONNY ALEXANDER GIRALDO VÉLEZ y del registro de defunción de HUGO FERNANDO GIRALDO ESPINOSA, toda vez que los documentos aportados son copia simple.

4. Allegará copia auténtica del registro civil de nacimiento de JAIME DE JESÚS GIRALDO ESPNOSA.

5. Ampliará los hechos de la demanda de forma clara y precisa, indicando quienes heredan en representación o por trasmisión, teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos.

6. Allegará en documento anexo un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos.

7. Se servirá adecuar el acápite de relación de bienes y de cuantia.

8. Deberá allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual deberá realizar con el certificado catastral actualizado. (Artículo 489 N° 6 del C.G.P.).

9. Aportará avalúo catastral actualizado y legible del inmueble relicto, toda vez que el aportado data del mes de enero de 2020, y es algo ilegble.

10. Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de partición con una expedición no superior a 1 mes. Obsérvese que el allegado fue expedido en el mes de febrero de 2020.

11. Dirá cuáles son las direcciones físicas donde recibirán notificaciones todos y cada uno de los asignatarios, a fin de requerirlos conforme lo dispone el artículo 492 del C.G.P., y de conformidad también a lo regaldo en el numeral 3 artículo 488 ibidem.

12. Dirá de forma separada cuál es el correo electrónico que tienen todos y cada uno de los interesados en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

13. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

14. Ante la manifestación de desconocimiento del correo electrónico de los demás herederos, la parte demandada deberá informar y acreditar las gestiones realizadas tendientes a su consecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ
1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98a14f506210b7ac59a87683c8ae6e3623d03c81df3be5da8c460a7af1d3e57**

Documento generado en 26/05/2021 03:44:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica